

ESTATUTOS DE LA FUNDACION GENTE UNIDA

CAPITULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

ARTICULO 1. NOMBRE Y NACIONALIDAD: La Fundación se llama, para todos los efectos "FUNDACION GENTE UNIDA", la cual es de nacionalidad Colombiana.

ARTICULO 2. DOMICILIO. El domicilio de la Fundación es el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquía, República de Colombia, sin perjuicio de que el Consejo de Administración pueda abrir otras sedes, centros de educación formal y/o técnica para los niños, jóvenes y adultos u hogares para niños entre 0 y 18 años, en cualquier lugar del territorio nacional, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

ARTICULO 3. OBJETO. El objeto de la Fundación es sin ánimo de lucro y está orientado a:

1. La planeación programada y el desarrollo de distintas actividades académicas, tendientes a la formación de líderes juveniles en todos los campos posibles, con el fin de que éstos, en un futuro, participen en la toma de decisiones que involucren cualquier aspecto de la sociedad y el estado.
2. Adelantar estudios especiales y evaluaciones en todos los campos del liderazgo juvenil.
3. Formular proyectos para la educación y capacitación de niños, jóvenes y adultos.
4. Realizar campañas cívicas para favorecer a toda la comunidad con el fin de involucrar a los miembros de la Fundación en la toma de decisiones sociales.
5. Realizar estudios e investigaciones en las áreas del liderazgo y la excelencia.

6. Organizar certámenes para exaltar y reconocer el liderazgo en todos los niveles de la comunidad.
7. Representar a otras empresas e instituciones dedicadas a la publicación y edición de revistas, libros y periódicos tanto nacionales como extranjeros, que estudien o traten temas educativos y de liderazgo juvenil.
8. Desarrollar y colaborar en el desarrollo de campañas cívicas, culturales y educativas.
9. Publicar libros, revistas y periódicos relacionados con los distintos campos de su actividad, recolectar información primaria para beneficio propio o de terceros.
10. Adelantar programas de protección, formación y educación de la juventud y la niñez, tales como centros de educación académica formales y no formales, guarderías y centros de protección infantil en régimen abierto de internado o semi-internado, sin que ello le impida, además, establecer educación para adultos.
11. El programa de protección infantil denominado HOGAR BOHIO DE MARIA de la FUNDACIÓN GENTE UNIDA, que atiende niños y niñas que se encuentran en riesgo moral o físico, de edades comprendidas entre los 0 y 18 años, se encuentra vinculado al sistema nacional de BIENESTAR FAMILIAR.

ARTICULO 4. DURACION. La Fundación tendrá una duración indefinida y se extinguirá exclusivamente por la desaparición total de su patrimonio, por decisión unánime de la Asamblea de Socios o por mandato judicial.

CAPITULO II

SOCIOS, COOPERADORES Y CAPITAL

ARTICULO 5. SOCIOS. Son socios de la Fundación los que como fundadores de la misma la constituyeron, así como todas aquellas personas que sean admitidas como tales por la asamblea respectiva.

Por su calidad participarán en la dirección de la Fundación conforme a los presentes estatutos.

ARTICULO 6. COOPERADORES. Serán cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras, domiciliadas o no en Colombia, que sean aprobadas por el consejo de administración para incorporarse en la categoría de miembros cooperadores de la Fundación.

Para tal efecto, los interesados deberán presentar una solicitud escrita, dirigida al director de la Fundación, en la cual deberán comprometer su decidida colaboración al desarrollo de los fines de ésta, mediante aportes determinados de común acuerdo, debiendo por su parte, el consejo de administración pronunciarse sobre la solicitud respectiva en la primera sesión que se celebre después de presentada.

La incorporación de uno o varios miembros cooperadores, implica la aceptación por parte de éstos de los estatutos de la Fundación, a los cuales deberán dar estricto cumplimiento, como a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.

Los cooperadores se reunirán sin formalidades, previa citación practicada por el director de la Fundación, para tratar aquellas materias que expresamente se señalen en la citación, pudiendo al efecto formular sugerencias al consejo de administración o al director sobre el desarrollo de las actividades de la Fundación, en todo caso, las reuniones que se celebren serán presididas por el director de la Fundación.

Se perderá la calidad de cooperador: por renuncia escrita presentada al consejo de administración y aceptada por éste, por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Fundación y por el atraso superior a tres (3) meses consecutivos en el pago de las prestaciones a que se hubiere comprometido para con la Fundación. La pérdida de tal calidad será declarada por el consejo de administración, circunstancia que será notificada al afectado mediante comunicación escrita; contra ello procede el recurso de reconsideración de la medida, reclamado por escrito, ante el director de la Fundación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO 7. DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Fundación no podrá ser destinado o utilizado, por ningún motivo, en un fin distinto o actividad alguna diferente a los expresados y pactados en el objeto y fines de la institución.

CAPITULO III

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 8. DIRECCION Y ADMINISTRACION. La Fundación será dirigida y administrada por la Asamblea de Socios, el consejo de administración, un director, un tesorero y tendrá un revisor fiscal.

ARTICULO 9. ASAMBLEA DE SOCIOS. Es la máxima autoridad de la Fundación. Está conformada por todos los socios de la misma, los cuales concurrirán cada uno con voz y un voto, siendo sus decisiones obligatorias aún para los ausentes y/o disidentes, siempre que no se opongan a la constitución Colombiana, las leyes de este país y/o de normas reglamentarias superiores a las de la misma Fundación.

Se reunirán ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año para estudiar el balance del ejercicio anterior, oír los informes del consejo de administración, del director y del revisor fiscal y extraordinariamente cuando se requiera para necesidades urgentes o imprevistas de la Fundación, previa convocatoria del director de la institución, del consejo de administración o del Revisor Fiscal.

Las citaciones se harán siempre a través del director con quince (15) días hábiles de anticipación para las reuniones ordinarias y cinco (5) días corridos para las reuniones extraordinarias, sin tener en cuenta en ambos casos el día de la convocatoria ni el de la reunión, mediante nota escrita dirigida a cada uno de los socios a las direcciones que aparezcan inscritas en el registro de los mismos o mediante entrega personal.

Habrá quórum para deliberar y decidir válidamente sin excepción alguna y cualquiera que fuere la naturaleza de la reunión cuando concurra por lo menos el 50% de los socios y las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes a menos que se trate de reformas estatutarias, caso en el cual se requerirá el 80% del total de los socios de la Fundación.

La presidencia de la asamblea será ejercida por el director de la Fundación.

PARAGRAFO PRIMERO. Si convocada la asamblea, ésta no pudiera deliberar y decidir por falta de quórum, se citará para una segunda con la misma antelación y podrá llevarse adelante y resolver válidamente con cualquier número plural de asistentes.

PARAGRAFO SEGUNDO. Ninguno de los socios podrá hacerse representar por medio de apoderados, dado que el carácter de la Fundación exige la comparecencia personal de cada uno de ellos. No obstante podrán delegar su voto, por escrito, cuando las circunstancias lo exijan, en otro socio hábil; cada socio sólo podrá representar a un (1) socio.

PARAGRAFO TERCERO. El Revisor Fiscal de la Fundación deberá concurrir a las reuniones de la asamblea de administración, con voz pero sin voto; sin embargo podrá rendir los informes que considere pertinentes para el éxito de su gestión y el buen desempeño de sus funciones.

PARAGRAFO CUARTO. Las decisiones de la Asamblea de Socios se harán constar en actas elaboradas, aprobadas y firmadas por la comisión designada para tal efecto en cada reunión. En ellas se deberá indicar su número, el lugar, la fecha y la hora de la asamblea; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; el orden del día; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, la fecha y hora de su clausura.

ARTICULO 10. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. Son funciones de la Asamblea de Socios:

10.1 Nombrar y remover libremente para periodos de dos (2) años al director de la Fundación y a su suplente, quedando reelegidos por el mismo término al vencimiento del periodo y así sucesivamente si no se realizan nuevos nombramientos.

10.2 Nombrar y remover libremente para periodos de dos (2) años, a los tres (3) miembros principales del Consejo de Administración, así como sus suplentes personales, quedando reelegidos por el mismo término al vencimiento del período y así sucesivamente si no realizan nuevos nombramientos.

10.3 Nombrar y remover libremente. Fijándoles su remuneración, para períodos de dos (2) años, al revisor fiscal y a su suplente, quedando reelegidos por el mismo término al vencimiento del período y así sucesivamente si no se realizan nuevos nombramientos.

10.4. Nombrar y remover libremente al tesorero, para periodos de dos (2) años, el cual quedará reelegido automáticamente si al vencimiento del período no se realizan nuevos nombramientos.

10.5 Examinar, aprobar, improbar y fenecer las cuentas de la Fundación, las cuales deberán se presentadas a la Asamblea por cada ejercicio anual por el director y el consejo de administración.

10.6 Examinar y dejar constancia sobre todo lo que necesitare, acerca de los informes del consejo de administración, del director y del Revisor Fiscal.

10.7 Resolver todo lo relativo al ingreso y exclusión de socios.

10.8 Reformar los estatutos de la Fundación.

10.9 Disolver extraordinariamente la institución o prorrogar su duración según sea el caso.

10.10 Las demás que le correspondan como máxima autoridad de la Fundación, siempre que no estén atribuidas a otro órgano de dirección y administración.

ARTICULO 11. CONSEJO DE ADMINISTRACION. La Fundación tendrá un consejo de administración conformado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea de Socios para periodo de dos (2) años, quedando reelegidos por el mismo término al vencimiento del período, y así sucesivamente, si no se realizan nuevos nombramientos. También contará con un representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) quien participará en las reuniones con voz pero sin voto, el cual será nombrado por el ICBF mediante acto administrativo.

PARAGRAFO: La vacante que se presente, de cualquiera de sus integrantes, será provista por el mismo órgano hasta tanto la Asamblea de Socios designe su reemplazo.

ARTICULO 12. El consejo de administración se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando se requiera por necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación, previa convocatoria verbal del director o de dos (2) miembros principales o del revisor principal, siempre con una antelación no inferior de un (1) día hábil.

A sus reuniones deberá concurrir el director, quien tendrá voz pero no voto, el consejo de administración podrá deliberar y decidir válidamente sólo cuando concurren tres (3) de sus miembros principales o sus respectivos suplentes personales.

Sus reuniones serán presididas por el director y las decisiones se tomarán siempre por unanimidad de los asistentes.

De todo lo ocurrido se dejará constancia en actas como se dispuso para la Asamblea de Socios.

ARTICULO 13. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Son funciones del consejo de administración:

13.1 Ejercer la dirección administrativa de la Fundación, sirviendo de órgano consultor, de decisión de control.

13.2 Dar su consejo, recomendaciones y demás a la Asamblea de Socios y al director de la misma y aprobar o improbar los planes de trabajo que está obligado a presentar éste.

13.3 Establecer los empleos necesarios y señalarles sus asignaciones y remuneraciones con excepción de aquellos que le corresponden a la Asamblea de Socios o al director.

13.4 Aprobar los reglamentos de trabajo y de servicios de la Fundación, los cuales deben ser elaborados por el director.

13.5 Elaborar el informe anual y de gestión que requieren presentarle a la Asamblea de Socios.

13.6 Resolver a su arbitrio todo lo relativo al ingreso, retiro y exclusión de cooperadores.

13.7 Imponer las sanciones transitorias que estime conveniente a los cooperadores, por el incumplimiento calificado a su juicio de los deberes inherentes a su calidad, de acuerdo con el reglamento interno de la Fundación.

13.8 Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos, la ley, los usos y costumbres y las necesidades de la Fundación, siempre que no estén atribuidas a otro órgano de administración y dirección.

ARTICULO 14. DIRECTOR. La Fundación tendrá un director con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea de Socios para periodos de dos (2) años, quedando reelegida por el mismo término al vencimiento del periodo y así sucesivamente si no se realizan nuevos nombramientos.

El Director es el representante legal de la Fundación y a él le corresponden las siguientes funciones:

14.1 Velar y hacer cumplir los estatutos, reglamentos de la Fundación, así como las resoluciones de la Asamblea de Socios y del consejo de administración.

14.2 Asumir la dirección y manejo permanente de la Fundación, prestando toda su capacidad, colaboración y empeño, realizando todas las actividades inherentes a su cargo para el correcto desarrollo del objeto social y ante todo siguiendo los lineamientos en él plasmados.

14.3 Ejecutar la totalidad de las políticas que se le ordenen por parte de la Asamblea de Socios o el consejo de Administración.

14.4 Representar a la Fundación ante las autoridades eclesiásticas, administrativas, judiciales, civiles y demás, con las más amplias facultades incluyendo las de conciliar, transigir, desistir y recibir.

14.5 Elaborar los reglamentos de trabajo, al igual que los planes y programas de desarrollo, de estudios, disciplinarios y demás que se requieran para el buen funcionamiento de la Fundación y el éxito de su gestión; someterlos a la aprobación del Consejo de Administración y proveer los cargos que no le correspondan a la Asamblea de Socios o al Consejo de Administración.

14.6 Constituir los apoderados que de cualquier clase se necesitaren para atender los intereses de toda índole involucren a la Fundación.

14.7 Servir de presidente de las reuniones de la Asamblea de Socios y del Consejo de Administración, nombrando al secretario que se requiera para cada una de ellas.

14.8 Presentar a la Asamblea de Socios, en unión con el consejo de administración, un informe detallado sobre la marcha general de la Fundación, las labores cumplidas y proponer las innovaciones que considere convenientes en aras del cumplimiento de sus fines.

14.9 Presentar a la Asamblea de Socios, debidamente inspeccionadas y autorizadas por el revisor fiscal, las cuentas correspondientes de cada ejercicio.

14.10 Mantener en asocio con el tesorero o a través de éste, las cuentas al día, de tal manera que en cualquier momento se pueda saber su estado.

14.11 Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos, la ley, los usos, costumbres y las necesidades de la Fundación, siempre que no estén atribuidas a otro órgano de administración y dirección.

PARAGRAFO: La Fundación tendrá un representante legal suplente, que reemplazará en dicha función al Representante Legal principal en sus ausencias temporales o permanentes. El representante legal suplente tendrá todas las funciones del principal en las ausencias temporales o definitivas de éste. La designación de representante legal suplente será efectuada por la Asamblea de Socios.

ARTICULO 15. REVISOR FISCAL. La Fundación tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, elegido para periodos de dos (2) años quedando reelegidos por el mismo término al vencimiento del período y así sucesivamente si no se realizan nuevos nombramientos.

El revisor fiscal es el representante de la Asamblea de Socios en la fiscalización de los fondos de la Fundación y como tal en todo momento se le deberá dar toda la colaboración por parte de los miembros del consejo de administración y del director.

ARTICULO 16. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal las siguientes:

16.1 Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos a las decisiones de la Asamblea de Socios y del consejo de administración.

16.2 Dar cuenta oportuna por escrito a la Asamblea de Socios, al consejo de administración y al director según el caso, de las irregularidades que encuentre en el funcionamiento de la Fundación.

16.3 Colaborar con las entidades gubernamentales y eclesiásticas que por cualquier motivo ejerzan inspección y vigilancia de la Fundación y rendirles los informes que le sean solicitados o a los que haya lugar.

16.4 Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea de Socios y del consejo de administración, y porque

se conserve debidamente la correspondencia de la misma, así como los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

16.5 Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas para su conservación y seguridad; así como de aquellos que la Fundación tenga en custodia o cualquier otro título.

16.6 Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio y los valores de la asociación.

16.7 Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

16.8 Convocar a la Asamblea de Socios y al consejo de administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

16.9 Rendir un informe anual de su gestión y la marcha de la Fundación a la Asamblea de Socios, en la primera reunión del año.

16.10 Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los estatutos y las que, siendo compatibles con el ejercicio de su cargo, le encomiende la Asamblea de Socios.

ARTICULO 17. TESORERO. La Fundación tendrá un tesorero, elegido por la Asamblea de Socios para un período de dos (2) años quedando reelegido por el mismo termino al vencimiento del periodo y así sucesivamente si no se realizan nuevos nombramientos.

Tendrá a su cargo el recaudo y custodia de los fondos de la institución y velará porque se lleven de acuerdo con todas las normas contables los libros de contabilidad y las cuentas en general de la Fundación.

CAPITULO IV

ASESOR ESPIRITUAL

ARTÍCULO 18: La Fundación tendrá un asesor espiritual, cargo que deberá ser ejercido por un Sacerdote Católico.

Su nombramiento y remoción corresponderá privativamente al Consejo de Administración.

El Asesor Espiritual no tendrá período alguno, no administrará ni representará a la Fundación ante ninguna entidad. Es un cargo de asesoría para todas las actividades espirituales y religiosas de la Fundación y sus obras, así como para velar por la orientación Católica de los estatutos, normas y actividades que realice la Fundación.

Podrá participar en el Consejo de Administración con voz pero sin voto. El consejo de Administración podrá a su vez encomendarle otras funciones previo acuerdo con el mismo para que éste las realice al interior de la Fundación.

NOMBRAMIENTOS

CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES

JUANPABLO BOTERO VELÁSQUEZ
CARLOS ERNESTO TORRES VILLALOBOS
DORA ALBA BENITEZ ARIAS
JORGE VILLALOBOS ORTEGA

SUPLENTES

LUZ ELENA VELEZ ANGEL
PAULA ANDREA BEDOYA CAMPUZANO
GLADYS YAMILE VILLA OCHOA

DIRECTOR

PRINCIPAL: JUAN PABLO BOTERO VELAZQUEZ, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de su firma.

SUPLENTE: CARLOS ERNESTO TORRES VILLALOBOS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma.

REPRESENTANTE LEGAL

PRINCIPAL: JUAN PABLO BOTERO VELAZQUEZ, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de su firma.

SUPLENTE: CARLOS ERNESTO TORRES VILLALOBOS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma.

REVISOR FISCAL

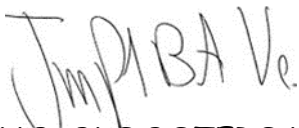
PRINCIPAL: FRANCISCO LOPEZ, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía No 70.036.390, con matrícula No 6857-T.

SUPLENTE: CLAUDIA ESTELA MORENO ACOSTA, mayor de edad, vecina de Envigado, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.734.839 de Medellín, con matrícula No. 142995-T.

TESORERO: LUZ ELENA VELEZ ANGEL, mayor de edad, vecina de Envigado, identificada con cedula de ciudadanía No 32.334.710

ASESOR ESPIRITUAL: Pbro. JORGE VILLALOBOS ORTEGA, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con cedula de extranjería No. 252271 de Bogotá.

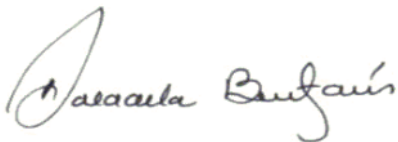
Son estos los estatutos de la FUNDACION GENTE UNIDA con los nombramientos del Consejo de Administración y Socios en la reunión de que da cuenta en el acta No. 32, elaborada y aprobada por todos los presentes, finalizando la sesión a las 6:00 pm. Para ser firmada por la totalidad.



JUAN PABLO BOTERO VELASQUEZ
C.C No 98.632.436



CARLOS ERNESTO TORRES V
Pasaporte No 601899967



DORA ALBA BENITEZ ARIAS
C.C No 43.046.152



JORGE VILLALOBOS ORTEGA
C.E 252271



LUZ ELENA VELEZ ANGEL.
C.C No 32.334.710



GLADYS YAMILE VILLA OCHOA
C.C No 43.759.274



PAULA ANDREA BEDOYA C.
C.C No 43.752.454